

82

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017 - 001137

DEMANDANTE: HÉCTOR HORACIO VARGAS

DEMANDADO : URIEL MURCIA OPAYOME

1.- Por secretaría dese traslado a la liquidación de crédito allegada por el demandante -fl.78 - conforme lo señala el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ejúsdem.

2.-Vencido el término aquí concedido regresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

3.- En informe rendido por la auxiliar de la justicia junto con el álbum fotográfico, se ordena adjuntarlo a las presentes diligencias y dejarlo en conocimiento del demandante para que haga los pronunciamientos respectivos e igualmente requiérasele a la secuestre para que en el término de diez(10) días, informe lo sucedido con el cultivo de maíz que para la época de la diligencia de secuestro -19 de junio de 2018- se encontraba cultivado e indique si dentro del predio objeto de medida se encuentra construida una casa, -según álbum fotográfico-, de ser así señale de que consta, quién habita allí, cuál es el canon de arrendamiento y señale si ha recaudado dineros, de ser así diga por qué no lo ha dejado a disposición del proceso. Envíese comunicado por cualquier canal digital.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**